

Asunto: Se solicita emisión del sentido del voto por reforma de la Constitución Local.



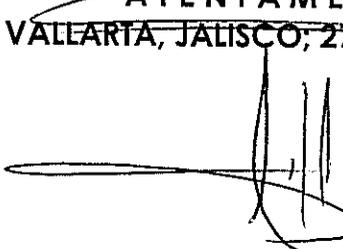
El Puerto Que Queremos

Calle Independencia #123
col. Centro, C.P. 48300
01(322) 22 32500 / 1788 000
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx
www.puertovallarta.gob.mx

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles su apoyo e intervención para que se sirvan emitir el sentido del voto A FAVOR, respecto de la modificación de la fracción V del artículo 15 Constitución Política del Estado de Jalisco, que se realiza a partir del Decreto Legislativo número 26217/LXI/16, esto por considerar que se encuentra apegada a los principios de derecho, cuyos términos se anexan al presente, en Disco Compacto.

En espera de sus atenciones al presente, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 27 DE ENERO DEL 2017.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
2015-2018
PRESIDENTE MUNICIPAL.





El Puerto Que Queremos

Av. Mezquital #604,
Col. Los Portales
01(322) 2232 500
UMA1788 000

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Presidencia Municipal
No de Oficio: PMPVR/2328/2016
Expediente: Único
Asunto: El que se indica

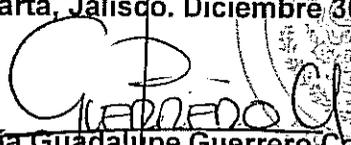
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General
Presente:

Por medio de este conducto reciban un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle el oficio DPL/255/LXI/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza Secretario General del H. Congreso del Estado.

Por lo anterior descrito y visto en el contenido del mismo le solicito que en el ámbito de su competencia analice y evalúe lo manifestado y de seguimiento al asunto.

Sin otro particular por el momento, agradezco su amable atención al presente.

Atentamente
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco. Diciembre 30 de 2016

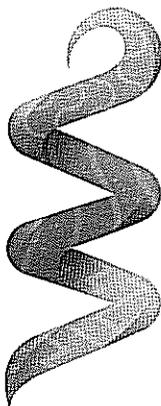

Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Secretaria Particular

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018

c.c.p. Archivo
MGGC/abb/3131

H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JAL.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
02 ENE. 2017
Hora 09:55 Firma *Verónica Díaz*

Se recibió C.D.





NÚMERO DPL/255/LXI/2016

DEPENDENCIA _____

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE JALISCO

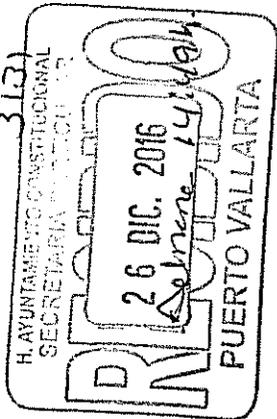
C. ARTURO DÁVALOS PEÑA,
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO,
MORELOS E ITURBIDE, COL. CENTRO
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
C.P. 48300.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, anexo al presente -en CD- remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta proyecto de decreto número 26217 por el que se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y así mismo, copia certificada del extracto del acta de la sesión de fecha 15 de diciembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, se sirva expresar su voto, en un término que no exceda de 30 días y enviar a este Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE DICIEMBRE DE 2016

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

LMVO/emáp





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

legales que permitan sancionar a quienes impidan o limiten el acceso o el disfrute de dichos espacios, y para garantizar la accesibilidad desde la vía pública a los inmuebles demaniales cuyo usufructo puede ser ejercicio por cualquier persona.

5.-A través de este instrumento se propone una iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 15 de la Constitución local, que tiene por objeto establecer el derecho de toda persona a acceder y disfrutar de las playas y bienes inmuebles de uso común; la obligación de las autoridades de preservar y mejorar dichos espacios, y la obligación de los particulares de respetar ese derecho.

6.-Como consecuencia lógica de los dispositivos constitucionales aquí propuestos, será necesario en un segundo momento efectuar las pertinentes reformas a la legislación secundaria del Estado, para establecer los procedimientos por los que los ciudadanos pueden informarse, participar, oponerse o denunciar cualquier afectación al derecho de accesibilidad y disfrute de las playas y bienes de uso común, y de la misma manera, determinar las sanciones susceptibles de aplicación a quienes conculquen estos derechos, que deberán ser ejemplares y equiparables a las que se imponen a otras conductas también relacionadas con la acción urbanística y la utilización del suelo, como las que en virtud de ese tipo de acciones ocasionan daños graves a la ecología y, por ende, implican afectaciones de difícil reparación al derecho de todos los seres humanos a gozar de un medio ambiente sano. Así, de manera enunciativa, se puede anticipar la consideración de que el régimen de sanciones deberá incluir en su catálogo de punitivos posibles las que consisten en la clausura parcial o total de bienes inmuebles o explotaciones mercantiles, la demolición de obras civiles, el retiro definitivo de títulos de concesión o explotación del suelo, y la imposición de multas hasta por el importe de veinte mil veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicada por el INEGI, que a la fecha de presentación de esta iniciativa representa una suma aproximada a 1.46 millones de pesos.

7.-Por medio de esta iniciativa se propone una nueva figura para la clasificación de un tipo especial de bienes: Los catalogados bajo el apelativo común de patrimonio de uso público, formado por los inmuebles de dominio público que en virtud de cualquier título legal se encuentren afectos al uso común. Se identifican como elementos de este subconjunto del padrón inmobiliario federal, estatal o municipal asentado en el territorio de Jalisco, a las vías públicas; las plazas, miradores, parques, ágoras y jardines públicos; los mercados, centrales y de abasto y y cementerios afectos al servicio público; las áreas naturales protegidas constituidas en la modalidad de parques ecológicos estatales o municipales, o de zonas de preservación ecológica de los centros de población, y los bienes demaniales sobre los que exista declaratoria de incorporación al patrimonio cultural del estado o de sus municipios.

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

ENTREGA: M.D. HERRERO: C
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 2
HE: 4
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

8.-La iniciativa propuesta establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar el acceso a los bienes de uso común desde la vía pública, y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios.

9.-En los términos de la iniciativa, se reconocen los siguientes derechos de las personas inherentes al usufructo del patrimonio de uso público: a) Derecho de accesibilidad, consistente en la garantía de acceso, en condiciones dignas para cualquier persona, al espacio físico identificado como parte del patrimonio de uso público; b) Derecho de disfrute, consistente en la generación de medios y condiciones para que todas las personas puedan, si así lo desean, utilizar el bien afecto al patrimonio de uso público en cualquiera de las formas permitidas por la normatividad que lo rija, a encontrar satisfacción en la apreciación de sus cualidades estéticas, o a beneficiarse con sus elementos naturales o culturales que le confieren valía; c) Derecho de resguardo y mejoramiento, consistente en el deber de las autoridades públicas de dotar la infraestructura y servicios que resulten pertinentes para la adecuada preservación (y de preferencia, el acrecentamiento) de las cualidades estéticas o de los elementos naturales o culturales que le confieren valor a cada uno de los bienes afectos al patrimonio de uso público, d) Derecho de participación u oposición, consistente en el derecho de toda persona a ser consultada, a involucrarse e incluso a oponerse con eficacia, respecto de aquellas acciones, decisiones o proyectos de los que puedan derivarse restricciones o alteraciones en el uso y disfrute de los bienes afectos al patrimonio de uso común, y e) Derecho de reivindicación, consistente el derecho de toda persona a que se le restituya el acceso o disfrute de cualquier bien del patrimonio de uso común cuando éstos le hayan sido restringidos o conculcados por cualquier circunstancia, y recibir una reparación justa por los daños que tal circunstancia le hubiere ocasionado.

En mérito de todo lo anterior, y por ser congruente con el sistema de reconocimiento y protección a los derechos humanos, se propone la siguiente

INICIATIVA DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos I y II. ...

III. Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a acceder y disfrutar del patrimonio de uso público, conformado por todos los bienes inmuebles del dominio público que bajo cualquier título legal estén afectos al uso común, y en especial las playas, riberas y malecones, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público. La ley y los reglamentos impondrán las restricciones a la acción urbanística y fijará las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para hacer

ENTREGADO RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA
FOLIA No. 3
DE 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

efectivo este derecho, y establecerá mecanismos idóneos para denunciar, sancionar y obtener la justa reivindicación, ante cualquier circunstancia, acción o decisión que cause su conculcación o menoscabo. Las administraciones públicas adoptarán las medidas pertinentes para que los bienes del patrimonio de uso público sean accesibles desde la vía pública, y suministrarán la infraestructura y los medios que aseguren su conservación y el óptimo aprovechamiento de los elementos naturales, sociales o culturales que les confieran valor histórico, ecológico o estético. Los jaliscienses tendrán derecho a participar, a ser consultados y a oponer las excepciones y defensas legales que estimen legítimas, respecto de cualquier decisión, proyecto o acto administrativo que altere o pretenda modificar el estatuto jurídico o las modalidades de accesibilidad o disfrute del patrimonio de uso público.

IV a X. ...

La ley regulará ...

Será obligación ...

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos adecuarán las normas generales que resulten necesarias para dar plena vigencia a los instrumentos de promoción, protección y garantía del derecho a acceder y disfrutar del patrimonio de uso público.

Se formula la presente iniciativa a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco., Martes 15 de marzo del 2016

Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Diputado

JOSE GARCIA
RODRIGUEZ

Adriana Medina

Maria del Anselmo Robles

Manuel Villalobos

Maria del Anselmo Robles

LEOPOLDO MARTINEZ PERAZO

ENTREGA: MD
FOLIA No. 4
DE: 4
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Jalisco



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Los que suscriben, presidentes de las comisiones dictaminadoras, en conjunto con la presidenta de la comisión adherente con fundamento en los artículos 105 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN NÚMERO 7.41 DE LA SESIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

A efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal, en los términos siguientes:

COPIA CERTIFICADA REVISADA COTEJADA

DICE	DEBE DECIR:
<i>(Parte resolutive)</i>	<i>(Parte resolutive)</i>
<p style="text-align: center;">GOBIERNO DE JALISCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 15. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Las autoridades estatales y municipales en coordinación, en su caso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás dependencias y entidades de la administración pública federal; reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona de acceder y disfrutar del patrimonio de uso público, conformado por todos los bienes inmuebles del dominio público que bajo cualquier título legal estén afectos al uso común, y en especial las playas, riberas y malecones, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público. La ley y los reglamentos impondrán las restricciones a la acción urbanística y fijará las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común.</p> <p>VI. a X. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



Propuesta de modificación al dictamen 741 de la Sesión del 13 de diciembre de 2016.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

DICE	DEBE DECIR:
<p>para hacer efectivo este derecho, y establecerá mecanismos idóneos para denunciar, sancionar y obtener la justa reivindicación, ante cualquier circunstancia, acción o decisión que cause su conculcación o menoscabo. Las administraciones públicas adoptarán las medidas pertinentes para que los bienes del patrimonio de uso público sean accesibles desde la vía pública, y suministrarán la infraestructura y los medios que aseguren su conservación y el óptimo aprovechamiento de los elementos naturales, sociales o culturales que les confieran valor histórico, ecológico o estético. Los jaliscienses tendrán el derecho de participar, a ser consultados y a oponer las excepciones y defensas legales que estimen legítimas, respecto de cualquier decisión, proyecto o acto administrativo que altere o pretenda modificar el estatuto jurídico o las modalidades de accesibilidad o disfrute del patrimonio de uso público.</p> <p>IV. a X. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la legislatura del estado y los ayuntamientos adecuarán las normas generales que resulten necesarias para dar plena vigencia a los instrumentos de promoción, protección y garantía del derecho a acceder y disfrutar del patrimonio de uso público.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>



30

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Propuesta de modificación al dictamen 7.41 de la sesión del 13 de diciembre de 2016.

PODER LEGISLATIVO

DICE	DEBE DECIR:
TERCERO.- Notifíquese a los 125 Municipios del Estado para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.	

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre de 2016.

[Signature]
Dip. Juan Carlos Anguiano Orozco
Presidente de la Comisión Dictaminadora de Turismo

[Signature]
Dip. Ismael del Toro Castro
Presidente de la Comisión Dictaminadora de Hacienda y Presupuestos

[Signature]
Dip. Rocío Corona Nakamura
Presidente de la Comisión Adherente de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos

Aprobado
[Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



va) ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: Artículo 15. [...] I y II. [...] III. Las autoridades estatales y municipales en coordinación, en su caso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás dependencias y entidades de la administración pública federal, reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona de acceder y disfrutar del patrimonio de uso público, conformado por todos los bienes inmuebles del dominio público que bajo cualquier título legal estén afectos al uso común, y en especial las playas, riberas y malecones, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público. La ley y los reglamentos impondrán las restricciones a la acción urbanística y fijará[n] las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para hacer efectivo este derecho, y establecerá[n] mecanismos idóneos para denunciar, sancionar y obtener la justa reivindicación, ante cualquier circunstancia, acción o decisión que cause su conculcación o menoscabo. Las administraciones públicas adoptarán las medidas pertinentes para que los bienes del patrimonio de uso público sean accesibles desde la vía pública, y suministrarán la infraestructura y los medios que aseguren su conservación y el óptimo aprovechamiento de los elementos naturales, sociales o culturales que les doten de valor histórico, ecológico o estético. Los jaliscienses tendrán derecho a participar, a ser consultados y a oponer las excepciones y defensas legales que estimen legítimas, respecto de cualquier decisión, proyecto o acto administrativo que altere o pretenda modificar el estatuto jurídico o las modalidades de accesibilidad o disfrute del patrimonio de uso público. IV a X. [...] [...] TRANSITORIOS/ PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*. SEGUNDO. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la legislatura del estado y los ayuntamientos adecuarán las normas generales que resulten necesarias para dar plena vigencia a los instrumentos de promoción, protección y garantía del derecho a acceder y disfrutar del patrimonio de uso público. TERCERO. Notifíquese a los 125 municipios del estado para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Debe decir: (Parte resolutive) ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 15. [...] I a IV. [...] V. [...] [...] Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común. VI a X. [...] [...] TRANSITORIO/ ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*. A tentamente/ Palacio del Poder Legislativo/ Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre de 2016./ Dip. Rocío Corona Nakamura/ Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos”

El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo, el dictamen de decreto marcado con el número 741. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

No habiendo oradores registrados, en votación nominal se pregunta si es de aprobarse, por lo cual se abre el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

34

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 26217/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I. a IV. [...]

V. [...]

[...]

Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común.

VI. a X. [...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA